RESOLUCIÓN No. 110-2-3-058-2026
(Agosto 03 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, en especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Alcaldía Municipal de Guacarí.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que el artículo 3 ibidem consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se realizará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. Art. 2. Núm. 2. Literales b) y ss. Decreto 1082 de 2015. Arts. 2.2.1.2.1.2.20. y ss.

Que el Municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, llevó a cabo proceso de contratación mediante **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-010-2026** a fin de contratar la "CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ", para lo cual realizó los trámites correspondientes dispuestos en la Ley 80 de

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-058-2026
(Agosto 03 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026"

1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, documentos que fueron publicados de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto asignado al presente proceso de selección corresponde a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($200.243.661) MCTE**, amparados con los certificados de Disponibilidad presupuestal No. 687, 722, 733, 734, 735, 736 y 737 expedidos por el Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función pública, lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2 literal a, en concordancia con lo estipulado en la Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, por encontrarse dentro del rango de la menor cuantía o sea entre los 28 y los 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes y por tratarse de una obra pública, es preciso adoptar la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA.

La Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración Pública", introduce nuevas e importantes aplicaciones a la mencionada ley entre otros.

Al respecto dispone el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-058-2026
(Agosto 03 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026"

> *2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
>
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *(…)*
>
> *Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legalesmensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;".*

Que en virtud a lo anterior, el 02 de Julio de 2026, la Alcaldía Municipal de Guacarí, inició el trámite de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-010-2026; publicó el Estudio Previo, Aviso de convocatoria Pública y el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II (https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48392343&isFromPublicArea=True&isModal=False) por el término de cinco (5) días hábiles, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 (Publicidad en el SECOP) del Decreto 1082 de 2.015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que el 4 de julio de 2026, dentro del término legal establecido para presentar observaciones al proyecto del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-010-2026, el señor Julián Mauricio Londoño Correa solicitó ampliar los perfiles académicos para el personal clave del proyecto. Frente a esta solicitud, el Comité Estructurador del Municipio de Guacarí acogió la observación amparado en los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, autorizando la inclusión de Tecnólogos en Construcción para el rol de Inspector de Obra y de Arquitectos para la Dirección y Residencia de Obra, respetando la experiencia específica

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-058-2026
(Agosto 03 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026"

exigida.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece el poder de limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), y se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece: "Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

Que dentro del plazo previsto para manifestar interés de limitar la convocatoria a MiPymes, la Entidad recibe a través de la plataforma electrónica SECOP II, Dos (2) solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes con domicilio en el Municipio de Guacarí, las cuales cumplen la totalidad de exigencias previstas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para ser consideradas Mipymes, su domicilio principal coincide con el lugar en el cual se ejecutará el contrato, y tienen más de un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria.

Que con base en el cumplimiento de los requisitos legales para establecer la limitación a Mipymes, la Alcaldía Municipal de Guacarí, consideró justificada la LIMITACION TERRITORIAL A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ, con base en el fortalecimiento de la economía local y generación de empleo en la zona de influencia directa del contrato, permitiendo que los recursos públicos invertidos en el contrato beneficien de manera directa a las Mipymes locales, lo que genera un efecto multiplicador en la economía del municipio, promoviendo su crecimiento, capacidad de inversión y su competitividad en el mercado regional. Este mecanismo fomenta la descentralización económica, en línea con las políticas públicas orientadas a promover el desarrollo económico local. La contratación de Mipymes locales reduce costos logísticos, favorece una mayor interacción con la comunidad y asegurar una mejor supervisión del proyecto debido a la cercanía geográfica.

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-058-2026
(Agosto 03 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026"

Que el 14 de Julio de 2026, la Alcaldesa Municipal de Guacarí, expidió la Resolución No. **110-2-3-055-2026**, "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026".

Que durante el término establecido en la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, no se presentaron observaciones a través de la plataforma del SECOP II.

Que de conformidad con el cronograma establecido en los pliegos de condiciones se fijó que la fecha para llevar a cabo el acto de cierre para la presentación de ofertas sería el día 22 de Julio de 2026, a las 2:00 P.M. allegándose en el término establecido UNA (1) propuesta, presentada por el oferente **SUMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Que el 22 de Julio de 2026, el ordenador del gasto designó formalmente al Comité Evaluador, el cual asumió la responsabilidad de adelantar el análisis y evaluación de las propuestas presentadas en el marco del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-010-2026, conforme a la normatividad vigente.

Que el Comité Evaluador llevó a cabo el estudio, revisión y evaluación integral de las propuestas presentadas, aplicando rigurosamente las fórmulas y parámetros definidos en el pliego de condiciones definitivo. Dicha labor técnica permitió verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, así como la ponderación de los aspectos económicos necesarios para garantizar la selección objetiva dentro del proceso. Como resultado de este análisis, el Comité recomendó de manera expresa la adjudicación del contrato a **SUMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por haber obtenido el mayor puntaje y cumplir con la totalidad de las exigencias del proceso.

Que surtido el termino del traslado sin que se presentaran observaciones al informe de evaluación, el 30 de Julio de 2026 el Comité Evaluador reiteró su decisión inicial de adjudicar el contrato a **SUMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en atención a que su propuesta cumplió en su totalidad con los requisitos habilitantes y obtuvo la calificación máxima de 79,75 puntos en la evaluación de los factores de ponderación

Que a la fecha se han surtido las etapas de: Publicación del aviso de convocatoria pública, Publicación de estudios previos, Publicación del proyecto de pliego de condiciones, Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes, Respuesta a las observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones, Publicación de los pliegos de condiciones definitivos, Expedición y publicación de acto administrativo de apertura del proceso de selección, Plazo para manifestación de interés, Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos, Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones, Plazo máximo para expedir adendas, Presentación de Ofertas, Apertura de Ofertas, Informe de presentación de Ofertas, Publicación del informe de

RESOLUCIÓN No. 110-2-3-058-2026
(Agosto 03 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026"

evaluación de las Ofertas y Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. Actuaciones previstas en el Cronograma de la selección abreviada de menor cuantía de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: **ADJUDICAR** el contrato cuyo objeto es contratar la "CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ.", Al oferente **SUMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT: **901.083.384-7**, cuyo representante legal es la señora **DIANA CAROLINA SAAVEDRA PLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.452.696 de Guacarí, por cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones y al ser el proponente con mayor puntuación, presentando la propuesta por valor de ***DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($200.243.661).***

SEGUNDO: Conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, comunicar al público en general la presente decisión, al igual que notificar personalmente al adjudicatario.

TERCERO: Proceder a la elaboración del contrato respectivo dentro del término establecido en el cronograma de los pliegos de condiciones.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, a los Treinta (30) días del mes de Julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
LEONOR ABADIA BENITEZ
Alcaldesa Municipal

Revisó/Aprobó: Juan Pablo Dorado Saavedra – Jefe oficina jurídica